República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00537-00

Fecha inicio audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Decreto de prueba de oficio.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Miriam Yolanda Ordoñez Quevedo.

Apoderado de la Demandante: Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Vanessa Liceth Bello Salcedo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: Del estudio de la contestación a la demanda, se aprecia que Protección S.A. propuso la excepción previa de "Falta de jurisdicción y competencia", a lo que el Despacho resuelve declarando no probada la excepción previa propuesta por Protección S.A. Sin condena en costas, decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte promotora de la litis presento un recurso de reposición respecto a que se conde en costas, a lo que el despacho desata dicho recurso indicando que no se repone la decisión, lo cual queda notificado en estrados a las partes.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

Decreto de prueba de oficio: Conforme al Art. 54 del C.P.T. y S.S. se decreta de oficio la proyección pensional vista a folio 6 a 12 PDF 1, la parte actora allego dicha prueba pero no la relaciono en el escrito inicial, pero se decreta porque se considera pertinente y conducente para el presente asunto.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la promotora de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a Protección S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por la señora Miriam Yolanda Ordoñez Quevedo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada, conforme lo antes visto.

TERCERO: **SIN CONSTAS** en esta instancia por cuanto no se causaron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CUARTO: **En caso de no apelarse esta sentencia**, por haber sido totalmente adversa a los intereses de la demandante remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor de la señora demandante.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.